

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 peset. s.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 85.)

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE ECONOMÍA NACIONAL

Circular.

Por el Ministerio de Economía Nacional, con fecha 22 del actual, se ha dictado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por distintas disposiciones, dictadas en estos últimos años, se ha venido estableciendo el precio mínimo de los trigos nacionales para las operaciones de venta, estando vigente en la actualidad la Real orden número 1.620, de 15 de julio de 1929, que fijó con carácter general la tasa mínima para el trigo, a partir del día 16 de dichos mes y año, hasta el 15 de julio próximo.

Es criterio del Gobierno mantener, en estos aspectos, la actual situación, por entender que con ello se favorecen los intereses de la Agricultura, tan necesitada en nuestro país de medidas protectoras en beneficio de la economía nacional y como estímulo para la producción.

Pero esas medidas nunca pueden producir los apetecidos efectos si por los propios interesados no se presta la debida asistencia al Poder público. Así acontece con ocasión de lo mandado en el artículo 8.º de la referida Real orden, que obligaba a

todos los productores a declarar las cantidades de trigo que hubiesen recolectado, y, efectivamente, las declaraciones que se facilitaron fueron tan deficientes, que en modo alguno pueden servir de orientación para acertadas determinaciones.

Es preciso que los agricultores se convenzan de que el Estado no puede nunca ir contra los intereses de los mismos, que, en definitiva, son los propios intereses de éste; pero es también necesario que se persuadan de la importancia que encierra el conocer con la mayor exactitud las existencias de trigo con que se cuenta para atender a las necesidades del atasto nacional.

Sin una estadística, lo más aproximada posible, a base de las declaraciones exactas prestadas por los agricultores, no existen términos hábiles de que por el Gobierno se adopten aquellas determinaciones y acuerdos que en cada momento procedan, y, a veces, puede darse motivo a dictar disposiciones que redunden en daño de los propios intereses que se pretenden favorecer o defender.

Por lo expuesto, se estima conveniente conocer cuál sea en el momento presente la verdadera existencia y situación de los trigos nacionales; y en atención a ello y a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Queda subsistente la tasa mínima señalada para el trigo nacional en la Real orden número 1620, de 15 de julio de 1929, de biéndose sancionar a los contraventores con arreglo a los preceptos contenidos en dicha disposición, para lo cual se excita el celo de todas las Autoridades dependientes

de la de V. E., las cuales pondrán en conocimiento de ese Gobierno civil y éste, a su vez, en el de la Dirección general de Agricultura, las infracciones que conozcan, para la aplicación del debido correctivo.

2.º Por todos los poseedores de trigo se presentarán declaraciones juradas de las existencias que tengan en su poder, ante las Alcaldías respectivas, hasta el día 15 de abril próximo.

3.º Antes del día 1.º de mayo, las expresadas Alcaldías las enviarán, especificadas precisamente en quintales métricos, con un resumen totalizado, a los Gobernadores respectivos; debiendo estas Autoridades remitirlas, con la consiguiente totalización, a la Dirección general de Agricultura hasta el 15 del referido mes.

4.º Por su Autoridad se conminará con las correspondientes sanciones a los interesados que no diere cumplimiento, en la forma y plazo señalados, a lo ordenado por la presente, proponiendo al referido Centro directivo las sanciones que, a su juicio, procedan.»

Encarezco a los Sres. Alcaldes de esta provincia den, por todos los medios a su alcance, la mayor publicidad a esta disposición, con el fin de que los interesados puedan cumplir con cuanto en la misma se ordena, dentro de los plazos señalados, y prevengo a las citadas Autoridades locales que, antes de 1.º de mayo, como en su caso tercero fija la Real orden transcrita, debén obrar en este Gobierno las

declaraciones juradas a que se refiere, con un resumen hecho por la Alcaldía, totalizando en quintales métricos las existencias de trigo declaradas en cada localidad, pues de no remitirlas antes de dicha fecha, se les impondrán severas sanciones, con las que desde luego quedan conminados por medio de esta circular.

Burgos 25 marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Vías pecuarias.

En cumplimiento de lo que determina el artículo primero de la Real orden de fecha 27 de abril de 1927, publicada en la *Gaceta* de 5 de mayo del mismo año, declaro en estado de deslinde las vías pecuarias de los términos municipales de Fuentesnebro, Pardilla, Torregalindo, Milagros, Villaescusa de Roa, Boada de Roa, Quintanamanvirgo, Anguix, La Horra, Campillo de Aranda Vadocondes, La Vid y Castrillo de la Vega.

Asimismo, por los Alcaldes respectivos se publicarán los edictos en la forma acostumbrada.

Burgos 22 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 58.

Excmo. Sr.: La Real orden de 16 de diciembre de 1895 (C. L. número 410), manteniendo la doctrina seguida de antiguo en el Ejército y

reflejada en numerosas disposiciones, declaró que el empleo de Oficial general o particular, de cualquier escala y en cualquier situación, es incompatible con todo cargo provincial o municipal. La publicación de los Estatutos municipal y provincial confirmó esencialmente lo antes establecido al declarar la incompatibilidad, para los cargos municipales y provinciales, de las personas que desempeñaren cualesquiera funciones públicas retribuidas; pero posteriormente, y en atención a circunstancias especiales se dictaron disposiciones en virtud de las cuales pudieron ejercer los mencionados cargos municipales y provinciales, militares de la escala activa que seguían percibiendo haberes con cargo al presupuesto.

Desaparecidas las circunstancias que dieron lugar a la publicación de las Reales órdenes que se acaban de indicar, ha llegado el momento de afirmar de nuevo la doctrina tradicional respecto a esta materia, sin más excepciones que las absolutamente justificadas con arreglo al espíritu y a la letra de los expresados Estatutos, y aquellas otras que por circunstancias extraordinarias considere oportuno el Gobierno acordar, dictando al efecto Real orden especial.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 16 de diciembre de 1895 (C. L. núm. 410) y en los artículos 85 y 79 de los Estatutos municipal y provincial, los Generales, Jefes y Oficiales y asimilados de las escalas activas no podrán desempeñar ningún cargo provincial ni municipal, a menos que se encuentren en situación de supernumerarios sin sueldo, o que el Gobierno lo acuerde expresamente por medio de una disposición especial.

2.º Los Generales, Jefes y Oficiales de las escalas de reserva o situación de reserva podrán desempeñar dichos cargos, siempre que no tengan destino militar.

3.º Quedan derogadas las Reales órdenes de 21 de diciembre de 1927 y 13 de abril de 1928, y todas las demás disposiciones que se opongan a lo que en ésta se declara.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1930.—Berenguer.—Señor...

(Gaceta 21 marzo 1930).

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Corporación, en su sesión ordinaria del día 8 de marzo de 1930, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos formado por la Intervención de fondos provinciales con referencia al día 28 de febrero último y del estado del movimiento de fondos en el día de la fecha.

Quedar enterada de un oficio de la Comisión provincial de Avila relacionado con el funcionamiento del Pabellón de las Diputaciones castellano-leonesas en la Exposición de Sevilla.

Designar a los Sres. Merino y Secretario para que asistan al acto de deslinde de los términos jurisdiccionales de Aldehorno (Segovia) y Moradillo de Roa (Burgos), que tendrá lugar el día 17 del actual.

Facultar al Sr. Presidente para que designe los temporeros que han de prestar su servicio con motivo de la confección del padrón de cédulas personales del presente año.

Que se apoye la propuesta de la Comisión proferrocarril directo de Galicia a Barcelona, con la que quedarían beneficiadas ambas regiones y Burgos.

Que informe la Ponencia de Obras en la instancia del Comité local de la Federación de Sociedades Obreras, solicitando se adopte alguna solución para remediar la crisis de trabajo que comienza a sentirse.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Mostrarse parte en el asunto relativo al recurso contencioso interpuesto por D. Lucilo de Abajo, contra el acuerdo de esta Diputación sobre nombramiento de Interventor de la misma.

Entregar a Teodoro Camarero, de Puentedura, su hija Primitiva, asilada en la Casa de Caridad, y a María Mercedes García, de Cuevas de San Clemente, su hija María Concepción.

Admitir en el Colegio de Sordomudos a Jesús de la Iglesia, de Sedano; a Teodora González, de Hontangas, y a Antonio Lopez, de Palacios de Benaver.

No haber lugar a la admisión en el Hospital de Pablo López, de

Cuzcurrita de Juarros, por padecer enfermedad crónica.

Que se liquiden a razón de tres pesetas diarias las estancias causadas en el Hospital por Nicasio Alonso, de Cascajares de Bureba.

Hacer presente a D. José Nuñez, de Baños de Valdearados, que si está dispuesto a satisfacer la cuota que tenía asignada anteriormente con motivo de la reclusión de su hijo Joaquín en el Manicomio, la Diputación se hará cargo de los gastos que cause en la actualidad.

Aprobar la cuenta de la Diputación de Guipúzcoa de los gastos de conducción y estancias de la demente Emilia Casado, de Lerma.

Hacerse cargo de los gastos que cause en el Manicomio la demente Anastasia Galerón, de Villandiego, reclusa por la Diputación de Santander, y de los que ocasione el demente Antolín Palomino, de Fuentesnebro, recluso por la Diputación de Madrid.

Aprobar la determinación del señor Presidente por la que dispuso la reclusión en el Manicomio de Santa Agueda de María Concepción Gutiérrez, de San Quirce de Ropisuerga, a calidad de que el padre abone la cuota diaria de 1,75 pesetas.

Acceder a lo solicitado por Dorothea Santamaria, procedente del Hospicio provincial, sobre concesión del perdón al procesado Abdón Zapatero, de Tórtoles de Esgueva.

Conceder al Ayuntamiento de Paldia de arriba el 25 por 100 de la subvención del coste de las obras de construcción de una fuente, abrevadero y lavadero público.

Que se anuncie el concurso para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de escaso presupuesto para obras de carácter sanitario.

Aprobar el proyecto del camino vecinal de Cabia a la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, el de Zumel a la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo y el de Modubar de la Emparedada a la carretera provincial de Burgos a Barbadillo del Pez.

Adjudicar a D. Joaquín García Hernando, de Villambistia, en 27.340 pesetas, la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Las Vegas a la carretera de Briesca a Cornudilla.

Que se abone a la Junta vecinal de Virtus, en concepto de subvención, por la construcción del camino vecinal de Venta de Cantimprado a

la estación de Soncillo, la cantidad de 19.804,16 pesetas.

Informar favorablemente el expediente sobre agrupación de los Ayuntamientos de La Vid de Bureba y Vileña, a los efectos de tener un Secretario común.

Que se publique en el BOLETIN OFICIAL la lista de los sujetos que han de representar al contratista de bagajes en los diferentes cantones.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

No haber lugar a lo solicitado por los Ayuntamientos de Peñaranda de Duero y Castrogeriz, sobre ampliación del plazo de la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales.

Que se verifique la recaudación del impuesto de cédulas personales en período ejecutivo, empleando el procedimiento de apremio contra los contribuyentes morosos.

Declarar subsistente la obligación contraída por la Corporación sobre concesión de subvención al Ayuntamiento del Valle de Mena por las obras de construcción del camino vecinal de Gijano a Nava.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 8 de marzo de 1930.—El Presidente interino, Juan Merino.—El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

San Lorenzo del Escorial.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de Instrucción de este Real Sitio y su partido, en el sumario que instruye con el número 283 de 1929, por lesiones a Emilio López Olmos y Eugenio Alvarez Baroque, las que les fueron producidas por los empleados del tren de mercancías, número 1.061, del día 11 de diciembre último, en las proximidades de la Estación de Collado-Villalba, se acuerda citar por medio de la presente cédula, que se insertará *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Burgos al lesionado Emilio López, de 33 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Burgos, con domicilio en la calle de San Juan, número 27, ignorándose su paradero, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser reconocido por el

Médico forense de las lesiones sufridas, darle la sanidad si estuviese curado y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no comparece.

San Lorenzo del Escorial 10 de marzo de 1930. — El Secretario, Lic. César del Pozo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Gobierno de esta Audiencia Territorial,

Por el presente edicto hago saber: Que dentro del plazo establecido por el artículo 4.º del Real decreto número 582, fecha 24 de febrero último, en relación con el número 3.º del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, se han presentado en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial las instancias que a continuación se expresan, solicitando los cargos de Jueces municipales, Jueces municipales suplentes, Fiscales municipales y Fiscales municipales suplentes, de los pueblos que también se indican.

Partido judicial de Aranda de Duero.

D. Casimiro Núñez Zaloña, don Hipólito Zaloña Núñez y D. Juan Calvo García, solicitan el cargo de Juez municipal de La Aguilera.

D. Victor Peribáñez Tudela y D. Isidoro García Iglesias, el de Juez municipal suplente de id.

D. Jacinto Rojo Cayuela y don Benigno Pinto Sanz, el de Fiscal municipal de id.

D. Eduardo Solano Burgos y don Mariano Cuesta Cayuela, el de Fiscal municipal suplente de id.

D. Eustaquio Díez de la Cruz, el de Juez municipal de Anguix.

D. Gerardo Baciero Gil, el de Juez municipal de Aranda de Duero.

D. Aurelio de Zúñiga Baños y D. Anselmo González Domínguez, el de Juez municipal de Arandilla.

D. Bertin Juez Peñalba, el de Juez municipal suplente de id.

D. Gonzalo García Miranda, el de Fiscal municipal de id.

D. Andrés Martínez Rincón, el de Fiscal municipal suplente de id.

D. Lucio Domingo Martínez, y D. Juan Domingo Domingo, el de Juez municipal de Baños de Valdearados.

D. Marcos Domingo Palacios y

D. Calixto Palacios Núñez, el de Fiscal municipal de id.

D. Vicente Zayas Aguilera, el de Juez municipal de Brazacorta.

D. Pedro Peña y Peña, D. Pedro Raizábal Delgado, D. Félix Peña Marijuán, D. Basilio Bravo Peña y D. Toribio Peña Delgado, el de Juez municipal de Caleruega.

D. Frutos Perosanz García, el de Juez municipal de Campillo de Aranda.

D. Domingo de Diego, el de Juez municipal suplente de id.

D. Federico de Perosanz Bacierno, el de Fiscal municipal de id.

D. Teodoro Martín Valmaseda, el de Fiscal municipal suplente de Castrillo de la Vega.

D. León García Martínez, el de Juez municipal de Fresnillo de las Dueñas.

D. Félix Serrano Albarrán, el de Juez municipal de Fuentespina.

D. Pedro Pascual Velasco, don Félix Romaniéga Nebreda y D. Rufino Fernández Cerradillo, el de Juez municipal de Gumiel de Hizán.

D. Roque Ortega Berganza y D. Julián Molero Ontoso, el de Juez municipal suplente de id.

D. Felipe Teresa González, el de Fiscal municipal de id.

D. Ramón Santana Beltrán, don Eulogio Esteban Villuela, D. Pedro Gago Peña y D. Manuel Arroyo, el de Juez municipal de Gumiel del Mercado.

D. Gil Casas Calvo, el de Fiscal municipal de id.

D. Antonio Aguilera Martínez y D. Francisco Ruiz Sanz, el de Juez municipal de Hontoria de Valdearados.

D. Pablo Velasco Pérez y D. Malaquías de Blas Val, el de Juez municipal de Milagros.

D. Eutimio Hernando Morado, el de Fiscal municipal de id.

D. José Gil Abad, el de Juez municipal suplente de id.

D. Balbino Picón Abejón, y don Nicolás Orcajo Ortega, el de Juez municipal de Oquillas.

D. Dionisio Vela Simón, el de Juez municipal de Pardilla.

D. Francisco Merino, el de Juez municipal de Peñalba de Castro.

D. Julio Palomo Calvo y D. Teodoro Casas Maestre, el de Juez municipal de Quintana del Pidio.

D. Mariano Langa Martínez, el de Juez municipal de Quemada.

D. Daniel Ballujera Marina, don Cándido Sancho Ortega y D. Wenceslao Rocha Alcubilla, el de Juez municipal de San Juan del Monte.

D. Modesto Martínez Alcubilla y

D. Fortunato Rocha Sanz, el de Juez municipal suplente de id.

D. Juan Alcubilla Pastor y D. Vidal Hernández Martínez, el de Fiscal municipal de id.

D. José Martínez López, el de Fiscal municipal suplente de id.

D. Antonio Iglesias Martín y don Dimas Simón Bernal, el de Juez municipal de Santa Cruz de la Salceda.

D. Florentino Ramiro Oriza y don Rufino García Martínez, el de Juez municipal suplente de id.

D. Isidoro Arranz y Arranz, Fiscal municipal de id.

D. Victoriano Villarrubia Soto, Juez municipal de Sotillo de la Ribera.

D. Emilio de Diego González, D. Gregorio Velasco Yuste y don Eustasio del Val Sainz, el de Juez municipal de Torregalindo.

D. Valeriano Cerezo Olalla, don Marcelino Bartolomé Tejada, don Emilio Fernández Abad y D. Ignacio Ovejero Gutiérrez, el de Juez municipal de Tubilla del Lago.

D. Santiago Leal López, D. Segundo Campos López, D. Ciriaco Castilla Maroto, D. Santiago García Martínez y D. Nemesio Leal Martínez, el de Juez municipal de Vadocondes.

D. Gregorio del Peso Miranda, D. Justo Aguirre Abejón, D. Sixto Herrero Peña y D. Florencio Tejada Peñacoba, el de Juez municipal de Valdeande.

D. Eulogio Maestre Hernando, el de Juez municipal suplente de id.

D. Máximo Herrero Gallo, el de Fiscal municipal de id.

D. Eusebio Leal Arranz, D. Valentín Arranz Zayas, D. Fernando Gutiérrez Simón, D. Ramón Esteban de Pablo y D. Lucio Leal Alcalde, el de Juez municipal de La Vid y barrios.

D. Gregorio Aparicio Delgado, el de Fiscal municipal de id.

D. Luis Rodríguez Peribáñez, el de Juez municipal de Villalba de Duero.

D. Eduardo Simón del Cura, el de Juez municipal suplente de id.

D. Salustiano Abad Blanco, el de Fiscal municipal de id.

D. Gregorio Núñez Cuzcurrita, D. Angel Ontañón Cuesta, D. Tomás Ontañón Gete, D. Mariano Malmonje Nebreda y D. Hermógenes Rodrigo de la Rica, el de Juez municipal de Villanueva de Gumiel.

D. Antonio Gómez Muñoz, don Julián Gómez y Gómez, D. Anselmo Muñoz Fernández, D. Felipe

Arauzo Muñoz y D. Bonifacio Rodríguez López, el de Juez municipal de Villalbilla de Gumiel.

D. Teodoro Gómez y Gómez, el de Juez municipal suplente de id.

D. Ignacio Gómez Fernández, el de Fiscal municipal de id.

D. Saturio Juez Pastor, D. Leonides Aguilera García, D. Perfecto Sanz Aguilar y D. Juan Antonio Martínez Bueno, el de Juez municipal de Zazuar.

D. Bernardino Sanz Martínez, el de Juez municipal suplente de id.

D. Pedro Gil Langa, el de Fiscal municipal de id.

D. Bruno Molinero Pastor, el de Fiscal municipal suplente de id.

(Continuará).

Lo que se hace público para que en los quince días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, las observaciones o reclamaciones que se consideren justas con los documentos comprobantes.

Habiéndose observado que la mayor parte de los señores solicitantes, no han completado sus expedientes ni han reintegrado con arreglo a la ley del Timbre la documentación por ellos presentada, así como tampoco han unido a la solicitud la póliza de tres pesetas de la Asociación Mutuo Benéfica, que es indispensable, se advierte que, a partir del día 15 de abril, tendrán que completar y reintegrar debidamente sus expedientes en el Juzgado de Primera Instancia respectivo, sin cuyo requisito no surtirán efecto legal alguno las solicitudes presentadas.

Burgos 21 de marzo de 1930. — El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Miranda de Ebro 22 de marzo de 1930. — El Alcalde, Antonio Fuente,

Alcaldía de Villarcayo.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 55, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Villarcayo 20 de marzo de 1930.

=El Alcalde, Remigio Andino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalbilla de Burgos.

Retuerta.
Pampliega.
Villaldemiro.
Quintanilla Vivar.
Arandilla.
Tubilla del Lago.
Trespaderne.
Huerta del Rey.
Castrillo Matajudíos.
Carazo.
Sarracín.
Villaescusa la Sombria.
Ibeas de Juarros.
Villazopeque.
Cabezón de la Sierra.
Santa María Ribarredonda.
Basconcillos del Tozo.
Monasterio de la Sierra.
Redecilla del Campo.
Palazuelos de Muñó.
Buniel.
Villagutiérrez.
Zael.
Castrovido.
Olmillos de Muñó.
Villahizán de Treviño.
Santa María del Campo.
Vallarta de Bureba.
Pineda de la Sierra.
Villanueva de Puerta.
Santibáñez del Val.
Cubillo del Campo.
Cebrecos.
Ameyugo.
Tapia de Villadiego.
Hontoria de la Cantera.
Bascuñana.
Redecilla del Camino.
Zumel.
Las Rebolledas.
La Nuez de abajo.
Mansilla de Burgos.
Encío.
Castil de Carrias.
Cardañuela-Riopico.
Cardañagimeno.
Orbaneja-Riopico.
Humada.
Santa María-Ananúñez.
Peñaranda de Duero.
Villalbilla de Villadiego.

Alcaldía de Fuentecén.

En el acto de la clasificación y declaración de soldados, para el remplazo del año actual, en este distrito, se declaró prófugo por ignorado paradero al mozo Pacomio Abad Gómez Martínez, hijo de Valentin y de Emilia, y resultando del expediente instruido al efecto la confirmación del primer fallo, se cita al expresado mozo, sus padres o tutores, para el acto de la revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, que tendrá lugar el día 3 de mayo próximo, con el apercibimiento necesario si dejare de efectuarlo.

Fuentecén 14 de marzo de 1930.

=El Alcalde, Ildefonso de la Fuente.

Alcaldía de Valdezate.

Todos los vecinos contribuyentes en esta villa y hacendados forasteros por riqueza rústica que tengan fincas en este término municipal y limiten con las vías pecuarias y parajes «Cañada Real», «Cordel del Dengne», «Cordel de Torreávil» y «Vereda del Ocina», deslindadas en el mes de diciembre de 1928, cuyo expediente se encuentra sin tramitar, se servirán abandonar los intrusos para no incurrir en la penalidad que determina el artículo 11 del Real decreto de 5 de junio de 1924.

Lo que hago público para conocimiento de todos, no obstante de hacerseles la notificación por cédula duplicada a cuantos contribuyentes se conozcan intrusados.

Valdezate 17 de marzo de 1930.

=El Alcalde, Ignacio Ponce de León.

Alcaldía de La Nuez de Abajo.

La cobranza voluntaria del primer trimestre del repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal para los que no se hayan presentado en el día designado al efecto para dicho pago, estará abierta en la oficina del Recaudador municipal nombrado por este Ayuntamiento, D. Felipe Veloso, en Burgos, calle de Santa Agueda, número 32, hasta el día diez del próximo mes de abril.

Los contribuyentes que para dicho día no hayan satisfecho sus cuotas quedarán incursos en el único grado de apremio que señala la vigente instrucción.

Lo que hago público para cono-

cimiento de los contribuyentes de este distrito municipal.

La Nuez de abajo 24 de marzo de 1930.—El Alcalde, Nicolás Temiño.

Alcaldía de Ameyugo.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento de población y término municipal, durante los cuales puede ser examinado por cuantos deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ameyugo 22 de marzo de 1920.

=El Alcalde, P. O., Moisés Sardino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sedano.

Redecilla del Camino.
Bascuñana.

Alcaldía de Torrepadre.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Torrepadre 22 de marzo de 1930.

=El Alcalde, Leoncio Gutiérrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María Ribarredonúa.

Milagros.
Montorio.
Bascuñana.

Alcaldía de Arija.

En virtud de cese del Concejal que desempeñaba la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa y acuerdo de la Comisión municipal permanente de fecha 15 del actual, se halla vacante expresada plaza con el sueldo de quinientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, debidamente reintegradas, y responder a las garantías que el Ayuntamiento le exija.

Arija 17 de marzo de 1930.—El Alcalde, Gonzalo Castañeda.

Alcaldía de Hontangas.

Se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de esta villa, dotado con el haber anual de 50 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes lo solicitarán dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Hontangas 15 de marzo de 1930.
=El Alcalde, Teodosio Salvador.

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Hallándose vacante la plaza de guarda municipal del campo de este distrito, se anuncia su provisión interina, con el haber de 200 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen aspirar a dicho cargo pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, acompañadas de los documentos reglamentarios.

Villafranca Montes de Oca 17 de marzo de 1930.—El Alcalde, Didimo Valladolid.

ANUNCIOS PARTICULARES**FERNANDEZ VILLA HERMANOS****BANQUEROS**

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).
Compra y venta de valores.—
Pago de cupones.
Giro, cambio y descuentos.
Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 2